

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMMA JUDITH RIVERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. No. 76001-3105-018-2023-00627-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver la contestaciones a la demanda por las partes codemandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el 17 de enero de 2024, dando respuesta a la demanda el 26 de enero de 2024 y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada electrónicamente conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 el 17 de enero de 2024, dando contestación a la demanda el 29 de enero de 2024, y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, fue notificada electrónicamente conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 el 17 de enero de 2024, dando contestación a la demanda el 31 de enero de 2024, mismas que fueron presentadas en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos fueron presentados con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.C y la S.S., este despacho judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

Respecto de **PROTECCIÓN S.A.** revisado el escrito de contestación presentado, el Despacho encuentra que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPT y SS, por la siguiente razón:

- 1) *La documental obrante en pág. 19 del Archivo denominado “09ContestacionProteccionS.A.”, obra formulario de afiliación de la señora Carol Milena Vesga Malagon, misma que no obra como demandante en el presente proceso, y en tal sentido, deberá excluirla del material probatorio y/o explicar la pertinencia de la referida prueba.*

En razón de lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda elevada por **PROTECCIÓN S.A.**, otorgándole el término de cinco días (5) para subsanar las falencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, una vez revisada la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** dado que constituyó póliza, este despacho judicial en virtud de lo previsto en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral, y observando que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptara la integración en el presente proceso de la llamada en garantía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** para que actúe como apoderado judicial de **COLPENSIONES** como parte demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES** como parte demandada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.276, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder a él conferido.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle a **PROTECCIÓN S.A.** el término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 236.470, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

ABM

www.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-3105-018-2023-00627-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

DECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de representante legal haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda y el llamamiento en garantía conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda y el llamamiento por medio de apoderado judicial, por secretaría del despacho se dispondrá surtir la presente, con destino al canal de notificación judicial de la demandada, el cual se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación de la misma, todo de conformidad con lo normado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte llamada en garantía, que al momento de contestar está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1º del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE MARZO DE 2024

En Estado No.- **042** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaña
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aa1212444737f4e0d499e9884a4bd045f58baa4caba58a1787b104f42e6647**

Documento generado en 11/03/2024 01:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**